



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1164/2019, de 15 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villarmayor (Salamanca), promovida por el Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villarmayor (Salamanca), se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Villarmayor son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 17 de septiembre de 2009, publicado en el B.O.C. y L. n.º 35, de 22 de febrero de 2010.

Las vigentes NUM de Villarmayor clasifican la mayor parte de los espacios adhesados del municipio como suelo rústico con protección natural, localizados

principalmente en las fincas de Espino de los Doctores, Palacios de los Dieces, Peñamecer, Contienza y Zafroncino, incluyéndose también en esta categoría otras zonas de pastizales localizadas en el entorno de los Regatos de la Dehesa, del Regajo y de la Ribera de Valmuza.

Las NUM contemplan otra categoría de suelo rústico con protección agropecuaria donde el régimen de usos para esta categoría que se establece en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, es menos restrictivo que para el suelo rústico con protección natural en lo que se refiere a usos y construcciones permitidos o autorizables.

El objeto de la presente modificación puntual es reclasificar como suelo rústico con protección agropecuaria de montes la mayor parte de los terrenos delimitados por las vigentes NUM como suelo rústico con protección natural, manteniendo en esta última categoría únicamente los márgenes de la ribera de Valdemuza y del río Tormes.

Así mismo se propone diferenciar para el suelo rústico con protección agropecuaria dos subcategorías, *de campos* para los actualmente incluidos en el suelo rústico con protección agropecuaria, y *de montes*, donde se incluirán los terrenos objeto de reclasificación mencionados anteriormente.

La reducción del suelo rústico con protección natural pasará de las 2.045,30 hectáreas actuales a las 65,83 hectáreas que se vería reducido tras la modificación puntual. Por otra parte, los valores del suelo rústico con protección agropecuaria de campos se mantendrá en 1.046,36 hectáreas, y el suelo rústico con protección agropecuaria montes se cifra en 1.979,47 hectáreas.

Los parámetros de ordenación de los terrenos objeto de reclasificación como suelo rústico con protección agropecuaria de montes se describen en el apartado MV.5 de la Memoria vinculante del documento urbanístico evaluado donde se señalan los usos autorizables, permitidos y prohibidos con referencia al RUCyL, así como otros parámetros como la parcela mínima que es de 6 hectáreas, la ocupación del 5% o la edificabilidad de 0,05 m²/m².

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Diputación Provincial de Salamanca, que emite informe.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* da traslado de copia del informe emitido el 20 de junio de 2019 al Ayuntamiento de Villarmayor sobre esta modificación puntual en el que se señala que por el ámbito de dicha modificación puntual discurren dos cauces públicos, el río Tormes y la rivera de Valdemuza o regato de las Regueras, que se encuentran clasificados como suelo rústico de protección especial o suelo rústico común.

A este respecto recuerda que el dominio público hidráulico, de acuerdo con la normativa que se cita, debe quedarse al margen de todo proceso de urbanización. Añade que los cauces y sus 5 metros de servidumbre deben clasificarse como suelo rústico con protección natural, debiendo quedar reflejados estos condicionantes en los planos de ordenación donde en todo caso, se debería incluir los 5 y 100 metros de la zona de servidumbre y protección, respectivamente.

También recuerda que para cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía deberá solicitarse autorización administrativa previa al Organismo de cuenca, de acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas y dominio público hidráulico que se cita en el informe.

Los cauces citados anteriormente no se encuentran deslindados, puntualizando que el planeamiento propuesto no conlleva ningún nuevo desarrollo urbanístico y que por tanto considera que no supone incidencia sobre el régimen de corrientes y/o afección a zonas o terrenos inundables. También hace referencia a los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, sobre las limitaciones de los usos dentro de la zona de flujo preferente y en la zona inundable.

Respecto a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos, la Confederación Hidrográfica considera que la modificación puntual no supone ningún nuevo desarrollo, ni supone un aumento en el volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua. No obstante añade una serie de advertencias en dichas materias.

El informe concluye indicando que no existe afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección que señala que la modificación planteada no tendrá una afección negativa sobre el patrimonio cultural del municipio de Villarmayor, ya que afecta exclusivamente al suelo rústico con protección natural. No obstante recuerda que para los yacimientos arqueológicos que se encuentran en suelo rústico de protección cultural debe observarse, en todo caso, su normativa de protección.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario realizar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* remite informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca que señala que el municipio de Villarmayor no ha sido categorizado por el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL). Tampoco existen zonas del municipio de Villarmayor incluidas en áreas de riesgo contenidas en la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables

contenida en el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio de Villarmayor tiene un Índice de Riesgo Local bajo y un Índice de Vulnerabilidad bajo, presentando la Comarca de Salamanca un Índice de riesgo potencial muy bajo, de acuerdo con la Orden FYM/673/2018, de 13 de junio. Por otro lado se informa que el municipio de Villarmayor está incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendio según la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, modificada por la Orden FYM/123/2013, de 15 de febrero, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio forestal en la Comunidad de Castilla y León, señalando una serie de referencias normativas que contienen medidas preventivas a aplicar en terrenos de monte o a menos de 400 metros de montes.

Respecto al riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado por el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de sustancias peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad de Castilla y León (MPCyL) en el municipio de Villarmayor. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca* informa que la modificación puntual presenta coincidencia territorial parcial con el espacio Red Natura 2000 *ZEC Riberas del río Tormes y afluentes (ES4150085)*. También señala que dentro del ámbito de la modificación puntual existen hábitats de interés comunitario contenidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, uno de ellos de carácter prioritario. También identifica las especies presentes dentro del ámbito de la actuación y contenidas en los Anexos II, V y VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo de Especies Amenazadas, asociadas a formaciones de dehesa y pastizales, encinares con matorral, medio acuático y bosques de galería.

En el apartado de conclusiones se pone de manifiesto que tras estudiar la ubicación de las actuaciones propuestas y comprobar su coincidencia parcial con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del espacio Red Natura 2000 *ZEC Riberas del río Tormes y afluentes (ES4150085)*.

Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Del mismo modo se pone de manifiesto que tampoco existen afecciones para el resto de figuras con normativa de protección.

La *Diputación Provincial de Salamanca* informa que el estudio de detalle no afecta a ninguna carretera de su titularidad.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villarmayor (Salamanca), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan o programa afecta al espacio Red Natura 2000 *ZEC Riberas del río Tormes y afluentes (ES4150085)*, si bien por su naturaleza y una vez realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se considera que no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad del citado lugar Red Natura 2000, así como tampoco se prevé que existan efectos significativos sobre otros valores naturales.

Dentro del ámbito de la modificación puntual existen hábitats y especies protegidos por la normativa vigente en materia de patrimonio natural y de la biodiversidad.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villarmayor (Salamanca), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 15 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ